

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1693-2009

Guatemala, 29 de diciembre de 2009

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, el cual corresponde garantizar al Estado sin discriminación alguna, por ello tanto el Código de Salud como la Ley del Organismo Ejecutivo, le confiere al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la función de desarrollar acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y las complementarias pertinentes, a fin de procurar a la población la satisfacción de sus necesidades en salud. Dichas acciones deben estar dirigidas, entre otras, a la preservación de ambientes saludables y evitar el uso de sustancias nocivas a la salud, especialmente aquellas que producen adicción.

CONSIDERANDO:

Que la dependencia al consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo, constituyen causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto número 47-2005, reformado por el Decreto número 80-2005; y, ratificado por el Presidente de la República de Guatemala, mediante el instrumento de Ratificación de fecha once de noviembre de dos mil cinco, el cual corresponde cumplir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en representación del Estado, para lo cual se hace necesario crear una Comisión con personal especializado en la materia.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los artículo 194, literales a) y g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como lo preceptuado en el artículo 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Crear la siguiente:

“COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA EL CONTROL DEL TABACO”

Artículo 1. Creación. Se crea la Comisión para la Elaboración de la Normativa para el Cumplimiento del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, como instancia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la cual dependerá directamente del Despacho Ministerial. Para efectos de este Acuerdo se denominará como “La Comisión Contra el Tabaco”.

Artículo 2. Integración. La Comisión Contra el tabaco, se integra de la forma siguiente:

- a) En representación del Departamento de Desarrollo de los Servicios de Salud, de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud, la Licenciada Lilian Barillas de Rivas; quien fungirá como Coordinadora;
- b) En representación del Despacho Ministerial, la Licenciada Blanca Estela Dardón Gudiel, quien fungirá como Sub-Coordinadora;
- c) En representación del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, la Licenciada Nora Escobar;
- d) En representación del Programa Nacional de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas, la Doctora Judith Cruz;

- e) En representación de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Licenciado Nery Alfonso Rivas Ordóñez; y
- f) Otras personas o instituciones que de forma temporal o permanente y a consideración del Despacho Ministerial determine su inclusión.

Artículo 3. Cooperación Técnica. La Comisión Contra el Tabaco, podrá requerir al Despacho Ministerial, que por su conducto se solicite a la Organización Mundial de la Salud, se nombre un representante de la Organización Panamericana de la Salud, como instancia asesora técnica.

Artículo 4. Funciones. Corresponden a La Comisión Contra el Tabaco, las funciones siguientes:

- a) Elaborar propuestas de normas que propicien el cumplimiento y la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco;
- b) Asesorar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en asuntos relacionados con la implementación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco;
- c) Representar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ante otras instancias de gobierno y Estado, en cualquier comisión, taller, reunión de trabajo, seminario o actividad que se realice a nivel nacional o internacional, relacionado con la implementación y cumplimiento del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, a través de uno o más de sus integrantes, nombrados por el Despacho Ministerial;
- d) Elaborar el plan para la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. Dicho plan debe contemplar medidas tendientes a:
 - 1. Brindar protección contra la exposición al humo de tabaco;
 - 2. Reglamentación del contenido de los productos de tabaco;
 - 3. Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco;
 - 4. Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco;
 - 5. Educación, comunicación, formación y concientización del público;
 - 6. Publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco;
 - 7. Reducción de demanda de productos de tabaco; y,
 - 8. Anular ventas de productos de tabaco a menores y por menores de edad.
- e) Promover y canalizar la negociación de asistencia técnica y financiera de la cooperación internacional, para el desarrollo de planes, políticas, programas y proyectos para la implementación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- f) Servir de enlace entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ante cualquier otra institución, organismo o dependencia, en relación a la implementación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- g) Diseñar la propuesta de la estructura y organización para la institucionalización de un Programa permanente contra el Tabaquismo.
- h) Preparar informes para las reuniones de la Conferencia de las Partes convocada por la Organización Mundial de la Salud; así como dar seguimiento a los acuerdos alcanzados en esta instancia.
- i) Otras que le designe el despacho Ministerial.

Artículo 5. Convocatoria de reunión. La Coordinación de la Comisión Contra el Tabaco, convocará a sus miembros a reuniones ordinarias y extraordinarias las veces que sean necesarias.

Artículo 6. Sede. La Comisión Contra el Tabaco, tendrá su sede en las instalaciones de las oficinas de la dependencia que la coordine.

Artículo 7. Sub Comisiones. Para el logro de los objetivos de la Comisión Contra el Tabaco, ésta deberá conformar las subcomisiones que sean necesarias.

Artículo 8. Atribuciones de la Coordinación. El (la) Coordinador(a) de la Comisión Contra el Tabaco, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Comisión Contra el Tabaco;
- b) Llevar las memorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Comisión Contra el Tabaco;
- c) Informar semestralmente al Despacho Ministerial de los avances del trabajo en la Comisión Contra el Tabaco;
- d) Designar funciones específicas a los integrantes de la Comisión Contra el Tabaco;
- e) Coordinar la elaboración de planes de trabajo anuales de la Comisión Contra el Tabaco;
- f) Conformar Sub Comisiones de trabajo.

Artículo 10. Obligaciones de los integrantes de la Comisión Contra el Tabaco. Las personas nombradas para integrar la Comisión Contra el Tabaco, tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Atender con puntualidad las convocatorias que emita la Coordinación de la Comisión Contra el Tabaco;
- b) Cumplir con las funciones específicas que le sean designadas por la Coordinación de la Comisión Contra el Tabaco;
- c) Participar activamente en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el presente Acuerdo a la Comisión Contra el Tabaco;
- d) Integrar Sub Comisiones de trabajo.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo entra a regir el día siguiente a su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE,

DR. CELSO DAVID CEREZO MULET